

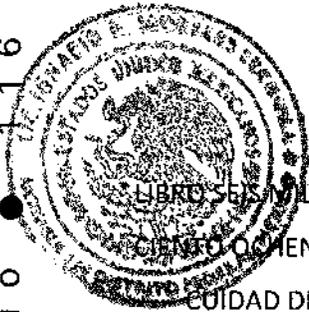
**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE:**

EL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "INMO VERTIZ 418", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.

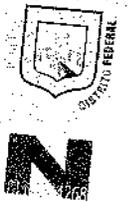
ESCRITURA	188,900.-
LIBRO	6,207.-
AÑO	2,017.-



notario 116



LIBRO SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE.-----LDF \*JMMA.-----RPC\*CDMX.-----  
CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS.-----  
CIUDAD DE MEXICO, a catorce de julio de dos mil diecisiete. -----



----- IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Ciento Dieciséis de esta Ciudad, hago constar: -----

----- El CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "INMO VERTIZ 418", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan "SAN ANTONIO UNO TRES CINCO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representadas por su apoderado el Señor Marcos Metta Shrem y "CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado el Señor Jaime Metta Sacal al tenor de los siguientes: -----

-----ESTATUTOS SOCIALES DE INMO VERTIZ 418,-----

-----SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE -----

-----CAPITULO I.-----

-----CONSTITUCION-----

**PRIMERA. Constitución.** Esta es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable (la "Sociedad") que se rige por estos estatutos (los "Estatutos"), por la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por dichos ordenamientos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**-----

----- **SEGUNDA. Denominación.** La Sociedad se denominará "INMO VERTIZ 418", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V."-----

----- **TERCERA. Domicilio.** El domicilio de la Sociedad será la CIUDAD DE MEXICO. La Sociedad, por conducto de la asamblea de accionistas o el consejo de administración, podrán establecer oficinas, plantas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos, para recibir todo tipo de notificaciones o para la sumisión a una jurisdicción.-----

----- **CUARTA. Duración.** La duración de la Sociedad será INDEFINIDA. -----

----- **QUINTA. Objeto.** El objeto social de la Sociedad será, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: -----

- a) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales, según sea permitido por la legislación aplicable, y sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.-----
- b) Adquirir, poseer, permutar, disponer o gravar, bajo cualquier título legal, la propiedad, el uso, goce, disfrute y/o posesión de toda clase de bienes inmuebles; así como ser titular y disponer de los derechos reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad.-----
- c) Celebrar todo tipo de convenios y contratos incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, permuta, comodato, créditos de todo tipo, mutuo con interés o sin interés, arrendamiento, subarrendamiento, de servicios profesionales, administración, depósito, almacenamiento, distribución, franquicia, asistencia técnica, de desarrollo e investigación, transferencia de tecnología, consultoría, mercadeo, de asociación, asociación en participación, contratos laborales individuales o colectivos y cualesquiera otros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.-----
- d) Prestar servicios profesionales de consultoría y asesoría en materia inmobiliaria, administración, contabilidad, en materia tecnológica, informática, fiscal, financiera, legal, de planeación, de mercadotecnia, relaciones públicas, de publicidad, evaluación de proyectos inmobiliarios, y demás análogos o similares; -----
- e) La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, representación, asesoría, comisión y consignación de todo tipo de mercancías que estén dentro del comercio y permitidas por la Ley; -----
- f) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, préstamos o créditos e instrumentos comerciales con o sin garantía personal o real, así como otros comprobantes de deuda, con o sin garantía específica, ya sea a través de prendas, hipotecas, garantías prendarias, fideicomisos o cualquier otro instrumento legal, y emitir, suscribir, endosar, avalar y aceptar toda clase de títulos de crédito y cualquier otro documento que evidencie un pasivo de la Sociedad, incluyendo obligaciones ya sean convertibles o no, así como afectar bienes o derechos en fideicomiso, actuar como deudor solidario, obtener seguros y fianzas y otorgar toda clase de garantías personales o reales para garantizar obligaciones propias o



notario 4116

de tercero, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquier otro carácter, incluyendo el de obligado solidario;-----

g) La Sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal;-----

h) Emitir, aceptar, endosar, negociar, certificar o de cualquier otra forma suscribir, inclusive como aval, todo tipo de títulos de crédito permitidos por la legislación aplicable, según sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Sociedad;-----

i) Llevar a cabo, por cuenta propia y de terceros, programas de capacitación, investigación o de desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza, considerados necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. -----

j) La realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, reparación, conservación, o demolición de inmuebles, así como los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes.-----

k) Solicitar, registrar, comprar, vender, arrendar, ceder, o en cualquiera otra forma adquirir o disponer de licencias y concesiones, y el uso y explotación de todo tipo de concesiones, franquicias, permisos, licencias y autorizaciones, en relación a la tecnología, asistencia técnica, patentes, certificados de invención, modelos industriales, planos, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, publicidad e ingeniería, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, así como el recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de autor. -----

l) Ser agente, comisionista, representante, distribuidor o concesionario en la República Mexicana o en el extranjero de personas físicas o morales que manejen u operen materias primas, productos terminados, maquinaria y equipo, tecnología que convenga a los intereses de la sociedad conforme llegue a ser necesario o apropiado a efecto de que la Sociedad lleve a cabo su objeto social;-----

m) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, convenios o documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según sea permitido por las leyes aplicables, y sea necesario o apropiado, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. -----

n) Planificación y ejecución de estudios y proyectos para obras de construcción urbanas, rurales y regionales, así como la ejecución de toda clase de instalaciones, remodelación y obras civiles, industriales, electromecánicas, de drenaje, de impermeabilización,



topográficas y marítimas; urbanizaciones, edificaciones y toda clase de construcciones en general, así como la fabricación y comercialización de toda clase de artículos y productos para la construcción, pudiendo tramitar o gestionar toda la documentación que se requiera, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, permisos, autorizaciones, licencias y concesiones; -----

o) Por cualquier título legal, rentar, poseer, enajenar, adquirir, administrar y constituir regímenes de propiedad en condominio y realizar corretajes o promoción respecto de cualquier clase de bienes muebles o bienes inmuebles según sea el caso; -----

p) En general, celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con las actividades antes indicadas y que están permitidas por la ley. -----

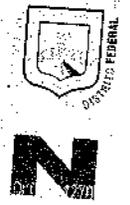
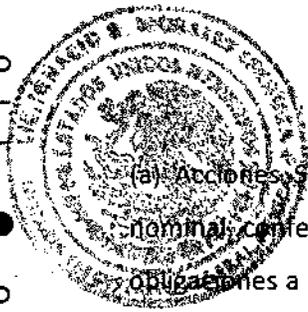
## -----CAPITULO II-----

### -----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

----- **SEXTA. Convenio de Accionistas.** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 (dieciséis), párrafo VI (sexto romano) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad estarán obligados a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la formalización de los presentes Estatutos a la celebración de un convenio entre accionistas a ser celebrado entre la Sociedad y sus accionistas (en los términos en que sea modificado en cualquier momento, el "Convenio entre Accionistas"), cuyo original será depositado con el secretario del consejo de administración de la Sociedad y del cual los accionistas estarán obligados a cumplir sus disposiciones. En caso de cualquier discrepancia entre lo establecido en el Convenio entre Accionistas y estos Estatutos en relación a cualquier asunto que de conformidad con el artículo 16 (dieciséis), párrafo VI de la Ley del Mercado de Valores pueda ser acordado por los accionistas, el Convenio entre accionistas prevalecerá. Los términos y condiciones del Convenio entre Accionistas serán aplicables a todos y cada uno de los asuntos que conforme a estos Estatutos establezcan expresamente una referencia a los términos y condiciones correspondientes del Convenio entre Accionistas, y por lo tanto el Convenio entre Accionistas será supletorio con respecto a todos los asuntos que no estén expresamente contemplados en los presentes Estatutos. ----

----- **SÉPTIMA. Capital Social.** El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos, moneda nacional), representando por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase I, ya sea de la Serie "A" y/o Serie "B". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones sin expresión de valor nominal, de la Clase II, ya sea de la Serie "A" y/o Serie "B" El capital social estará representado por: -----

notario 116



(a) Acciones Serie "A", las cuales serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, conferirán los mismos derechos de voto y patrimoniales e impondrán las mismas obligaciones a sus tenedores (los "Accionistas Serie "A"). Las acciones Serie "A" podrán ser suscritas y pagadas por inversionistas mexicanos o extranjeros indistintamente. -----

(b) Acciones Serie "B", las cuales serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, conferirán los mismos derechos de voto y patrimoniales e impondrán las mismas obligaciones a sus tenedores (los "Accionistas Serie "B"). Las acciones Serie "B" podrán ser suscritas y pagadas por inversionistas mexicanos o extranjeros indistintamente. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas de esta Sociedad podrá emitir acciones con derecho de voto limitado a los asuntos que se señalan en el artículo 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como acciones en términos del segundo párrafo del artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **OCTAVA. Acciones.** Las acciones representativas del capital social estarán sujetas a las siguientes reglas:-----

(a) Las acciones Serie "A" y/o Serie "B" emitidas pero no suscritas y las acciones Serie "A" y/o Serie "B" canceladas se conservarán en la Sociedad.-----

(b) Las acciones Serie "A" y/o Serie "B" pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de dos (2) años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 (ciento cuarenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(c) Todo aumento o disminución de la parte fija o mínima del capital social se hará mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas. La reducción del capital social en su parte fija o mínima, mediante reembolso a los accionistas o liberación de exhibiciones no realizadas estará sujeta a lo establecido en el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(d) Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social se hará mediante resolución de una asamblea general ordinaria de accionistas.-----

(e) No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.-----

(f) La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sujeto a lo que dispone el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Toda decisión de amortizar acciones será publicada una vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, salvo que de algún otro modo sea conocida por todos los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse, si así lo decide la asamblea de accionistas, acciones de goce en términos del artículo 137 (ciento treinta y

siete) del ordenamiento citado. Si el valor de las acciones amortizadas no es recogido por los propietarios de dichas acciones dentro del año siguiente a la publicación mencionada en este párrafo o a la fecha en que dichos accionistas tengan conocimiento de la amortización de sus acciones, se perderá en beneficio de la Sociedad. -----

(g) Los tenedores de acciones del capital variable no podrán solicitar el retiro total o parcial de sus acciones mediante su reembolso o su amortización con utilidades repartibles, si no es previamente resuelto por una asamblea de accionistas.-----

(h) Todo aumento o disminución del capital social, ya sea del mínimo o variable, deberá de ser inscrito en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar el secretario del consejo de administración, a menos que los accionistas o el consejo de administración determinen que otra persona debe llevarlo. -----

#### -----DERECHOS PREFERENTES DE LOS ACCIONISTAS-----

----- **NOVENA. Transmisión de Acciones.** Cualquier transmisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad que se lleve a cabo, estará sujeta a lo establecido en su caso, en el convenio de accionistas de conformidad con el artículo 16 (dieciséis), fracción VI (sexta romana) de la Ley del Mercado de Valores o en caso de no haberlo, en contrato privado de compraventa o donación de acciones (o cualquier otro medio de transmisión o enajenación) contando previamente con la aprobación de la asamblea. -----

----- **DECIMA. Derechos Preferentes de Accionistas.** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir aquellas acciones que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital. Lo anterior, en el entendido de que dicha publicación no será necesaria en caso de haber estado presentes en la asamblea la totalidad de los accionistas con derecho a voto o en el caso de que la resolución de aumento de capital sea notificada a cada uno de dichos accionistas. A falta de publicación, el plazo para ejercer el derecho de preferencia correrá a partir de la fecha de la asamblea o a partir de la fecha en que el accionista de que se trate haya sido notificado, según corresponda. En caso de que queden acciones sin suscribir, se podrá proceder a su venta a terceras personas. Si dichas acciones no son vendidas a terceros entonces se cancelarán y se procederá a la reducción del capital social, salvo que la asamblea de accionistas resuelva que se conserven en la tesorería de la Sociedad para su venta en el futuro. -----



CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES, REGISTRO DE ACCIONES

**DECIMA PRIMERA. Requisitos del Título de Acción.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán toda la información que requiere el artículo 125 (ciento veinticinco) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto íntegro de la cláusula Décimo Tercera de estos Estatutos, y cualquier estipulación realizada de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones serán firmados por dos consejeros.

**DECIMA SEGUNDA. Acciones que Ampara el Título.** Los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones, y cualquier accionista podrá solicitar al consejo de administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiese emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones. El costo de cualquier canje de certificados será por cuenta del accionista que lo haya solicitado.

**DECIMA TERCERA. Pérdida del Título.** En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos inherentes a la reposición de dicho certificado o título de acciones serán por cuenta exclusiva del titular del certificado o título repuesto.

**DECIMA CUARTA. Libro Registro de Acciones.** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se hará constar:

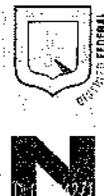
- (a) El nombre, domicilio, nacionalidad y en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes de los titulares de las acciones, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- (b) Si las mismas han sido total o parcialmente pagadas y las exhibiciones que se hagan; y
- (c) Las transmisiones o gravámenes respecto de las mismas.

Dicho Libro será llevado por el secretario del consejo de administración, a menos que los accionistas o el consejo de administración, designen a una persona diferente para llevar dicho registro. Toda transmisión de acciones será efectiva, respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones.

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y

ACCIONISTAS EXTRANJEROS

**DECIMA QUINTA. Nacionalidad y Accionistas Extranjeros.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos,



concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana dicho interés o participación.

**CAPÍTULO III**

**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

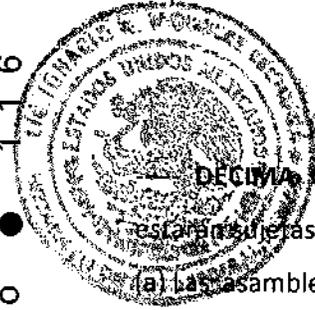
**DECIMA SEXTA. Órgano Supremo.** La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes quienes, en todo caso, gozarán de los derechos que les conceden los artículos 16 (dieciséis), fracción V de la Ley del Mercado de Valores y 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**DECIMA SEPTIMA. Tipos de Asambleas.** Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. Serán asambleas ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos que de acuerdo con la ley o estos Estatutos no están expresamente reservados a una asamblea extraordinaria o especial de accionistas. Serán asambleas extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (a) Prórroga de la duración de la Sociedad;
- (b) Disolución anticipada de la Sociedad;
- (c) Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo;
- (d) Cambio de objeto de la Sociedad;
- (e) Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
- (f) Transformación de la Sociedad;
- (g) Fusión con otra sociedad;
- (h) Escisión de la Sociedad;
- (i) Emisión de acciones privilegiadas;
- (j) Amortización de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- (k) Emisión de bonos; o
- (l) Cualquier modificación de los Estatutos.

Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que sean convocadas por alguna categoría de acciones para tratar cualquier asunto que afecte los derechos u obligaciones de esos accionistas como categoría en términos del artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

notario 1116



**DECIMA OCTAVA. Disposiciones de las Asambleas.** Las asambleas de accionistas estarán sujetas a las siguientes disposiciones:-----

(a) Las asambleas de accionistas podrán celebrarse mediante convocatoria hecha por el secretario o el presidente del Consejo de Administración o cualesquiera 2 (dos) de los miembros propietarios o suplentes del consejo de administración: (i) cuando él o ellos lo juzguen conveniente; (ii) a solicitud del comisario; (iii) a solicitud del accionista o grupos de accionistas que, individual o conjuntamente, sean titulares de un número de acciones que representen, por lo menos, el 10% (diez por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, siempre y cuando tengan derecho de voto sobre los asuntos que se quieran incluir en el orden del día respectivo; o (iv) a solicitud de cualquier accionista, conforme a lo señalado en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho) o 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(b) Las asambleas generales ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.-----

(c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.-----

(d) La convocatoria será publicada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, con cuando menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea.-----

(e) La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por quien la haga.-----

(f) Cualquier asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que son titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados al momento de la votación.

(g) Todo accionista podrá concurrir personalmente a cualquier asamblea a la cual tenga derecho a asistir, o ser representado por persona que designe como apoderado por escrito, mediante carta poder otorgada ante 2 (dos) testigos. Los consejeros y los comisarios no pueden actuar como apoderados.-----

(h) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la Sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones, y dicha inscripción será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la asamblea.-----

(i) Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración asistido por el secretario del mismo, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario quienes sean designados por la asamblea por mayoría de votos de los accionistas presentes en la asamblea.-----



(j) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará de entre los presentes a uno o más escrutadores que: (i) hagan el recuento de los accionistas presentes o representados en la asamblea, el número de acciones de las cuales son titulares y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir, y (ii) formulen una lista de asistencia.-----

(k) Para considerar legalmente instalada a una asamblea ordinaria celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el 60% (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. En segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones, en el entendido que las acciones sin derecho a voto no computarán para la determinación del quórum de asistencia de las asambleas ordinarias, tanto en primera como en segunda o ulterior convocatoria. Asimismo, las acciones de voto limitado solo computarán para determinar el quórum de asistencia de las asambleas ordinarias para los asuntos en los que tengan derecho a voto.---

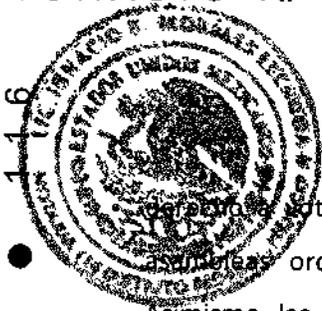
(l) Para considerar legalmente instalada a una asamblea extraordinaria celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto. Bastará el 65% (sesenta y cinco por ciento) de dichas acciones en caso de segunda o ulterior convocatoria, en el entendido que las acciones sin derecho a voto no computarán para la determinación del quórum de asistencia de las asambleas extraordinarias, tanto en primera como en segunda o ulterior convocatoria. Asimismo, las acciones de voto limitado solo computarán para determinar el quórum de asistencia de las asambleas extraordinarias para los asuntos en los que tengan derecho a voto.-----

(m) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a consideración de los accionistas los puntos del orden del día. En el caso de la totalidad de los accionistas con derecho a voto en la asamblea de que se trate así lo apruebe, podrán agregarse asuntos al orden del día de la misma. -----

(n) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto en la asamblea de que se trate acuerden que el voto sea nominal o secreto.-----

(o) Cada acción de cualquier clase o serie otorga el derecho a un voto en las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en que tenga derecho a votar. -----

(p) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos la mayoría del total de las acciones representadas en la asamblea, en el entendido que las acciones sin



notario

El voto no computarán para la determinación del quórum de votación de las asambleas ordinarias, tanto en primera como en segunda o ulterior convocatoria.

Asimismo, las acciones de voto limitado solo computarán para determinar el quórum de votación de las asambleas ordinarias para los asuntos en los que tengan derecho a voto. ----

(q) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto, en el entendido que las acciones sin derecho a voto no computarán para la determinación del quórum de votación de las asambleas extraordinarias, tanto en primera como en segunda o ulterior convocatoria. Asimismo, las acciones de voto limitado solo computarán para determinar el quórum de votación de las asambleas extraordinarias para los asuntos en los que tengan derecho a voto.-----

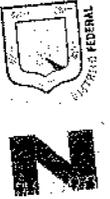
(r) Con respecto al quórum de asistencia y de votación de asambleas especiales de accionistas se aplicarán las reglas antes mencionadas para asambleas extraordinarias.-----

(s) Las resoluciones adoptadas fuera de una asamblea de accionistas por el voto unánime de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en la asamblea general o especial de que se trate, tendrán la misma validez, para todos los efectos legales, que si dichas resoluciones hubiesen sido adoptadas reunidas en una asamblea debidamente convocada y reunida, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por escrito.-----

(t) Los accionistas o grupos de accionistas que sean titulares del 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrán derecho a designar o revocar, en la asamblea general ordinaria de accionistas que corresponda, a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

(u) Los accionistas o grupos de accionistas que tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado, restringido o sin derecho a voto, tendrán derecho a designar o revocar, en la asamblea general ordinaria de accionistas que corresponda, a un comisario.-----

(v) El secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada por el presidente, por el secretario en funciones y por los comisarios presentes. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá: (i) La convocatoria publicada en el sistema electrónico



establecido por la Secretaría de Economía; (ii) la lista de asistencia y los poderes o cartas poder que se hubiesen presentado o un extracto de los mismos certificados por el escrutador o escrutadores; y (iii) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubiesen presentado en la asamblea. -----

(w) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso inmediato anterior. -----

----- **DECIMA NOVENA. ASUNTOS IMPORTANTES.** Para que la asamblea de accionistas trate y resuelva respecto de cualquiera de los siguientes asuntos (los "Asuntos Importantes"), se requerirá unanimidad, es decir la asistencia y el voto favorable de los Accionistas Serie "A" y de los Accionistas Serie "B" en la asamblea de accionistas de la Sociedad o, en su caso, de la totalidad de los Consejeros Serie "A" y Consejeros Serie "B", en resoluciones sometidas a la aprobación del consejo de administración de la Sociedad: -----

(i) aprobación, implementación y modificación del proyecto para adquirir, desarrollar y comercializar en los terrenos que al efecto adquiera la Sociedad (el "Proyecto"). -----

(ii) Aprobar el conjunto de planos arquitectónicos, de instalaciones, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, diseño de proyecto arquitectónico, proyecto financiero y cualesquiera otros que se requieran para la construcción del Proyecto. -----

(iii) Aprobar cualquier distribución del flujo neto de efectivo a los Accionistas de cualesquier cantidades que se encuentren en las cuentas de la Sociedad. -----

(iv) Aprobar la contratación, de los créditos puente únicamente de los cuáles los términos y condiciones financieras se encuentren fuera de mercado. -----

(v) Aprobar cualquier modificación al destino o finalidad del Proyecto. -----

(vi) Aprobación, implementación y modificación del presupuesto anual de la Sociedad, incluyendo sin limitar aportaciones adicionales a las presupuestadas para el Proyecto;

(vii) La declaración o pago de dividendos u otras distribuciones o pagos a los accionistas (ya sea en efectivo o en especie); -----

(viii) La aprobación de cualquier política para la declaración y pago de dividendos u otras distribuciones en efectivo a los accionistas así como las estrategias fiscales aplicables a dichas distribuciones; -----

(ix) La adopción de cualquier resolución para la disolución o liquidación de la Sociedad, concurso mercantil o algún otro procedimiento de quiebra, la sindicatura de la Sociedad o la aprobación de cualquier convenio o compromiso con sus acreedores; -----

(x) Cualquier reorganización o transformación de la Sociedad en cualquier otra forma legal;-

(xi) Cualquier modificación a los términos de los Asuntos Importantes; y -----

notario 116



En caso de que la asamblea de accionistas o el consejo de administración adopten cualquier resolución en relación con un Asunto Importante, dicha resolución permanecerá vigente hasta en tanto no sea específicamente revocada por la asamblea de accionistas o el consejo de administración.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA. Administración. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un consejo de administración. El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por 4 (cuatro) miembros propietarios y, en su caso, sus respectivos suplentes, que serán elegidos de la siguiente forma:

(i) Sujeto a lo previsto en la presente cláusula, los Accionistas Serie "A" tendrán en todo momento el derecho a nombrar a 2 (dos) consejeros propietarios y, en su caso, a sus respectivos suplentes (los "Consejeros Serie "A") y los Accionistas Serie "B" tendrán el derecho a elegir a los 2 (dos) consejeros propietarios y, en su caso, a sus respectivos suplentes (los "Consejeros Serie "B").

Los Consejeros Serie "A" podrán ser removidos y sustituidos en cualquier momento por los Accionistas Serie "A", los Consejeros Serie "B" podrán ser removidos y sustituidos en cualquier momento por los Accionistas Serie "B".

(ii) Los consejeros suplentes designados por los Accionistas Serie "A" y los Accionistas Serie "B", respectivamente, sólo podrán suplir a los consejeros propietarios designados por los Accionistas Serie "A" y por los Accionistas Serie "B", respectivamente. Sujeto a lo previsto en el enunciado inmediato anterior, los consejeros suplentes únicamente podrán votar en las sesiones del consejo de administración en caso de suplir la ausencia de algún consejero propietario.

VIGESIMA PRIMERA. Designación Presidente y Secretario. En asamblea general ordinaria de accionistas o en sesión del consejo de administración se designará al presidente, secretario y demás funcionarios de la Sociedad. El presidente necesita ser miembro del consejo, no así el secretario ni los demás funcionarios.

VIGESIMA SEGUNDA. Reunión del Consejo. El consejo de administración podrá reunirse en cualquier lugar en la Ciudad de México. Los gastos de viaje y hospedaje de los consejeros y de los comisarios serán por cuenta de la Sociedad. El consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su presidente, el secretario o 2 (dos) de los consejeros propietarios o suplentes en funciones. Las convocatorias para las sesiones del consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, así como a todos los comisarios propietarios y suplentes, con por lo menos 5



(cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión, personalmente, por courier, telegrama o telefax, a las últimas direcciones y números que tengan registrados los destinatarios con el secretario. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del consejo podrá celebrarse validamente sin previa convocatoria cuando estén presentes en ella todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes y, salvo por lo previsto en la cláusula Décima Novena de los presentes Estatutos respecto de Asuntos Importantes, adoptará sus resoluciones mediante el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros.-----

-----**VIGESIMA TERCERA. Quórum.** Habrá quórum de asistencia en cualquier sesión del consejo de administración cuando esté presente, por lo menos, la mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones del consejo de administración únicamente serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes o sus respectivos suplentes.-----

Los miembros y, en su caso, el secretario del consejo de administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión del consejo de que se trate. -----

-----**VIGESIMA CUARTA. Resoluciones Adoptadas Fuera de Sesión.** Las resoluciones adoptadas fuera de una sesión del consejo de administración, por unanimidad de los miembros propietarios o suplentes, tendrán la misma validez, para todos los efectos legales, que si hubiesen sido adoptadas en una sesión debidamente convocada y reunida del consejo de administración, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por escrito.-----

-----**VIGESIMA QUINTA. Actas de las Sesiones.** De toda sesión del consejo de administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por el presidente y el secretario de la sesión y por los comisarios presentes.-----

-----**VIGESIMA SEXTA. Facultades del Consejo.** El consejo de administración tendrá la representación legal de la Sociedad y podrá realizar todas aquellas funciones inherentes al objeto social, salvo que estén reservadas por ley o por estos Estatutos a otro órgano social. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:-----

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y



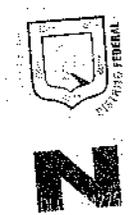
notario ● 116

los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal.-----

(b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de Mexico, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad.-----

(c) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y la Ciudad de México.-----

(d) El consejo de administración tendrá las facultades de un apoderado general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de



dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: -----

(i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; -----

(ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; -----

(iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables.---

(v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) del ordenamiento legal mencionado; -----

(vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. -----

notario 116



(e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

(f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. -----

(g) Poder para designar y remover a los funcionarios de la Sociedad, así como determinar sus facultades, las garantías que los mismos deban otorgar, sus condiciones de trabajo y sus remuneraciones. -----

(h) Poder para ejecutar las resoluciones adoptadas por las asambleas de accionistas, a través del presidente del consejo de administración, en su caso, a menos que dicha facultad se delegue en otra persona.-----

(i) Poder para determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales que sean propiedad de esta Sociedad, en las asambleas de accionistas o socios respectivas.-

(j) En general, poder para realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social y que conforme a estos Estatutos o por ley no estén reservados a otros órganos.-----

(k) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes señalados en esta cláusula, reservándose el ejercicio de los mismos. -----

-----CAPÍTULO V-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y AUDITORES EXTERNOS-----

----VIGESIMA SEPTIMA. Vigilancia. La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más comisarios propietarios y sus respectivos suplentes designados por una asamblea general ordinaria de accionistas. Estos tendrán los derechos y obligaciones que le confieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su encargo hasta que su sucesor o sucesores hayan sido designados y tomen posesión de su cargo.-----

----VIGESIMA OCTAVA. Auditor Externo. La asamblea general ordinaria de accionistas o el consejo de administración tendrán la facultad de nombrar a la firma de contadores públicos que actuarán como auditores externos de la Sociedad, quienes prepararán la información para los reportes anuales, que contenga la información señalada en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



## -----CAPÍTULO VI-----

-----GARANTIAS Y RESPONSABILIDADES DE----------LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS-----

-----**VIGESIMA NOVENA. Caución.** Los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración, funcionarios, comisarios propietarios y suplentes no necesitan caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, salvo que así lo disponga la asamblea general de accionistas. -----

-----**TRIGESIMA. Responsabilidad de los Consejeros.** La responsabilidad de los consejeros y funcionarios de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## -----CAPITULO VII-----

-----EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y----------RESPONSABILIDAD LIMITADA-----

-----**TRIGESIMA PRIMERA. Ejercicios Sociales.** Los ejercicios sociales de la Sociedad serán de 12 (doce) meses, salvo el primer ejercicio que será irregular y contará desde la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre. -----

-----**TRIGESIMA SEGUNDA. Estados Financieros.** Se practicarán estados financieros que muestren la situación de la Sociedad a la fecha de cierre de cada ejercicio social y que contendrán todos los datos exigidos por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los que sean necesarios para comprobar los mismos. Estos documentos deberán ponerse, junto con los documentos justificativos, a la disposición del comisario o comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**TRIGESIMA TERCERA. Reserva Legal.** Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtenga la Sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resuelva la asamblea ordinaria de accionistas. -----

-----**TRIGESIMA CUARTA. Participación Especial de Fundadores.** Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. -----

-----**TRIGESIMA QUINTA. Responsabilidad de Accionistas.** La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor de su aportación al capital social y será responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal de sus acciones. Ningún accionista de esta Sociedad es responsable personalmente por los pasivos u obligaciones en general de esta Sociedad. Ningún acreedor de esta Sociedad puede buscar pago de su crédito por algún



notario

accionista específico de esta Sociedad por el hecho de que los activos de la Sociedad no alcanzan a cubrir este crédito.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMA SEXTA. Causales de Disolución. La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley.

TRIGESIMA SÉPTIMA. Designación de Liquidadores. La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea extraordinaria de accionistas designará a uno o más liquidadores. Los liquidadores, en su caso, actuarán conjuntamente.

TRIGESIMA OCTAVA. Facultades del Liquidador. Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que tiene el consejo de administración.

TRIGESIMA NOVENA. Inscripción nombramiento del Liquidador. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el consejo de administración y los funcionarios de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero solamente para efectos del artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

CAPÍTULO IX

JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE

CUADRAGESIMA. Los accionistas acuerdan someterse a la legislación federal aplicable a México, así como a los tribunales competentes de la Ciudad de México para resolver cualquier conflicto sobre la interpretación o cumplimiento de los presentes Estatutos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro, es la cantidad de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual manifiestan los comparecientes quedó íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

"SAN ANTONIO UNO TRES CINCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cincuenta mil acciones, Clase "I", Serie "A", con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL;



----- **"CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** cincuenta mil acciones, Clase "I", Serie "B", con valor de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL;** -----

----- **TOTAL: CIEN MIL ACCIONES,** Clase "I", Serie "A" y Serie "B" con valor de **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.** -----

----- Los comparecientes manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en la fecha de firma de esta escritura, con dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad sin acreditarlo al suscrito Notario. -----

----- **SEGUNDO.**- Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, tomaron las siguientes: -

-----**RESOLUCIONES:**-----

----- **PRIMERA.**- La Sociedad será administrada por un consejo de administración y designan para ello a las siguientes personas, quienes en el ejercicio de su cargo gozarán de las facultades establecidas en el artículo vigésimo sexto de los Estatutos Sociales: -----

----- **MARCOS METTA SHREM** ----- **PRESIDENTE** -----

----- **CHEMA CHIVER MUSTRI** ----- **SECRETARIO** -----

----- **FREDERIC REGIS MARCEL MERY** -----

-----**SANSON DESVIGNES** ----- **TESORERO** -----

-----**JAIME METTA SACAL** ----- **VOCAL** -----

----- **SEGUNDA.**- Designar como **COMISARIO** de la sociedad a **JORGE LUIS DELGADILLO MAYA.** -----

----- **PROTESTA.**- Los funcionarios antes designados aceptaron sus cargos, según declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad y protestaron desempeñarlos fielmente. -----

----- **TERCERA.**- Nombrar como "**APODERADOS A**" de la sociedad a los señores **JOSE SHABOT CHEREM, SALOMON ABRAHAM SHABOT CHEREM, RAQUEL SHABOT CHEREM, MOISES SHABOT ZONANA Y SALOMON SHABOT LOBATON (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE SALOMON SHABOT Y LOBATÓN); MARCOS METTA SHREM y CHEMA CHIVER MUSTRI** y como "**APODERADOS B**" a los señores **FREDERIC REGIS MARCEL MERY SANSON DESVIGNES y JAIME METTA SACAL** quienes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades, salvo por las facultades establecidas en los incisos d) y e) mismas que deberán ejercerse de forma mancomunada un **APODERADO A** y un **APODERADO B:** -----

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y

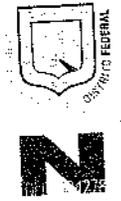


notario

en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. -----

(b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. -----

(c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de:-----



- (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva;-----
- (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores;-----
- (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo;-----
- (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. ---
- (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III (tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado;-----
- (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo;-----
- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo;-----
- (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;-----
- (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones.-----
- (d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. -----
- (e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad,



notario

en los términos más amplios previstos en la fracción I (uno romano) del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

(f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas.-----

(g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes otorgados, reservándose el ejercicio de los mismos. -----

---- **CUARTA.-** Nombrar como "APODERADOS C" de la sociedad a los señores **MARIO SANCHEZ FLORES, IRENE LAURA EMILIANO LOPEZ, VERONICA ALONSO ROSALES Y FIDENCIO MARTINEZ SOSA**, quienes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades:-----

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal.-----

(b) Poder para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que única y exclusivamente en nombre y representación de la Sociedad realicen todos



los trámites necesarios, registros, aclaraciones, consultas, cancelaciones y atención de requerimientos, incluidos los de revisión fiscal o auditoría y todas las gestiones administrativas, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ante la Tesorería de la Ciudad de México; asimismo para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y en general ante cualquier autoridad, sea federal, local o municipal, pudiendo al efecto firmar, entregar, solicitar y recibir toda la documentación pública o privada que fuere necesaria o conveniente. -----

---- **QUINTA.-** Nombrar como "**APODERADOS D**" de la sociedad a los señores **EDUARDO GRAS GOMEZ PALACIO, ALEJANDRA LORENA ACOSTA RUIZ**, quienes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades:-----

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal.-----

(b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de



notario

México, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad.-----

(c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de:-----

(i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva;-----

(ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; -----

(iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables.---

(v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III (tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado; -----

(vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; -----

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo;-----

(viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de



conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;-----

(ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. -----

(d) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como firmar documentos privados públicos que sean necesarios para tal efecto.-----

----- **SEXTA.-** Nombrar como "APODERADO E" de la sociedad al señor **EDUARDO MIGUEL SALAZAR SOTO**, quien gozará de las siguientes facultades:-----

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. -----

----- **PREVENCION.-** Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley a los accionistas, de dar aviso de la constitución de la presente

notario 116



señalada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes. -----

**AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA** -----

----Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura, la autorización de uso de denominación o razón social con la Clave Única de Documento (CUD) "A201707051212231411" (dígitos: A dos, cero, uno, siete, cero, siete, cero, cinco, uno, dos, uno, dos, dos, tres, uno, cuatro, uno, uno) expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, de fecha cinco de Julio de dos mil diecisiete, por la cual se autoriza el uso de la denominación "INMO VERTIZ 418" de la que transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

**...RESPONSABILIDADES** -----

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----*

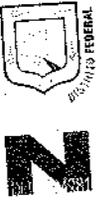
- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----*
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----*

*Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social...". -----*

**REGISTRO NACIONAL DE INVERSION EXTRANJERA** -----

---- Declaran los representantes que "SAN ANTONIO UNO TRES CINCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que sus representantes no tienen capital extranjero. -----

---- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- Con la letra "B" agrego al apéndice de esta escritura, copia de las Cédulas de Identificación Fiscal, que me exhibieron los



comparecientes. -----

----- **DOMICILIO FISCAL.**- Declaran los comparecientes que el domicilio fiscal de la sociedad será **AVENIDA EJERCITO NACIONAL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, PISO CUATRO, SECCION B, COLONIA GRANADA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE, EN ESTA CIUDAD.** -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- Los señores Marcos Metta Shrem y Jaime Metta Sacal manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y que la representación que ostentan y por la que actúan está vigente en sus términos, personalidad que acreditan con las certificaciones que agrego en un solo legajo, al apéndice de esta escritura con la letra "C", personalidad que protestan ejercer plenamente por no tenerla revocada, suspendida, ni limitadas en manera alguna y que sus representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

----- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes, a quienes enteré de las penas en que incurre quienes declaran con falsedad; -----

----- II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad para la celebración de este acto y que me cercioré de su identidad como se relaciona más adelante; -----

----- III.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento, de que el contenido del mismo les sea explicado por el suscrito Notario y no lo leyeron personalmente; -----

----- IV.- Que los comparecientes manifestaron ser: -----

--- **MARCOS METTA SHREM**, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, casado, empresario, con domicilio en calle Avenida Ejercito Nacional cuatrocientos veinticinco, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos veinte, en esta Ciudad, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; y-----

--- **JAIME METTA SACAL**, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el dos de noviembre de mil novecientos ochenta, casado, empresario, con domicilio en calle Rio Lerma número doscientos diez, Colonia Cuauhtemoc, Delegación Cuauhtemoc, código postal cero seis mil quinientos, en esta Ciudad, identificándose con pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores; y-----

Con la letra "**D**" agrego al apéndice de esta escritura copia de los documentos con los que los comparecientes se identificaron.-----

----- V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos



notario

Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a los comparecientes que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifestaron conocer; -----

---- VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en el presente instrumento; -----

---- VII.- Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante Notario y una vez que el suscrito Notario les solicitó información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, que lo desconocen. -----

---- IX.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrados el compareciente acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella y la firmaron el día catorce de julio de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo.- Doy Fe.-----

--- Nombre, firma y huella digital de los dedos pulgar e indice de la mano derecha del señor Jaime Metta Sacal. -----

--- Firma del señor Marcos Metta Shrem.-----

--- Morales Lechuga ----- Firma -----

--- El sello de autorizar -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y del Código Civil Federal, a continuación, se transcribe: -----

---- "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".



ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "INMO VERTIZ 418", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN TREINTA PAGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

CORREGIDO.----- DOY FE.---

MAHM/JCOR/scc\*



**N**





Boleta inscripción

2017001518740083

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017064264	INMO VERTIZ 418, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700151874	09/08/2017 09:10:49 T.CENTRO	IGNACIO REY MORALES LECHUGA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
188900	Escritura
<b>Fedatario / Autoridad</b>	
Ignacio R. Morales Lechuga	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017064264	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	09/08/2017 09:10:49 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16839625	09/08/2017 09:09:53 T.CENTRO	\$2,417.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
d51fab3c758af629f9ea89bbca716e12757841fd

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20170810021049.3171Z	kz00wQhCO9P9LKskomouk/emw +wSrtWRJGOQnft0r4nmEMw3QLjBF5j1Dh5baFOgXLKqScK3Nhq6SvP10UELm7i85UsvfdeI +yMowMicXXPPigEyyvSPPpw6/FUIMCr+vJLWbKFME2gG/ eXUPD44uK1jeFlyuGFhGXGgc7A5K5cUT7Ejr1wjxeeyoDyOO65M6ka3VgHgOxt6OP93G36XUUSnEH +D/2wOuoFB4nxiV35F2KClmTHrQqpK73y1rA/ YQF1Vod4M9w6mOYk1DEJROs2zi4X1YSTd1BcsQT2baymCp5k5ChwG7S+Q=#

Se toma nota de la inscripción  
en el proceso. Doy fe.

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**Registro Público de  
Comercio**

Ciudad de México



Boleta inscripción

2017001518740083

Número Único de Documento

<b>FIRMÓ</b>
<b>Responsable de oficina</b>
Jose Luis Flores Granados

## M4 - Constitución de sociedad

### Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 188900

Libro: 6207

De fecha: 14/07/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Ignacio R. Morales Lechuga No. 116

Estado: Ciudad de México Municipio: Cuauhtémoc

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

INMO VERTIZ 418, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: CIUDAD DE MEXICO

Entidad Ciudad de México Municipio Miguel Hidalgo

### Objeto social principal

El objeto social de la Sociedad será, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: a) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales, según sea permitido por la legislación aplicable, y sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. b) Adquirir, poseer, permutar, disponer o gravar, bajo cualquier título legal, la propiedad, el uso, goce, disfrute y/o posesión de toda clase de bienes inmuebles; así como ser titular y disponer de los derechos reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. c) Celebrar todo tipo de convenios y contratos incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, permuta, comodato, créditos de todo tipo, mutuo con interés o sin interés, arrendamiento, subarrendamiento, de servicios profesionales, administración, depósito, almacenamiento, distribución, franquicia, asistencia técnica, de desarrollo e investigación, transferencia de tecnología, consultoría, mercadeo, de asociación, asociación en participación, contratos laborales individuales o colectivos y cualesquiera otros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. d) Prestar servicios profesionales de consultoría y asesoría en materia inmobiliaria, administración, contabilidad, en materia tecnológica, informática, fiscal, financiera, legal, de planeación, de mercadotecnia, relaciones públicas, de publicidad, evaluación de proyectos inmobiliarios, y demás análogos o similares; e) La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, representación, asesoría, comisión y consignación de todo tipo de mercancías que estén dentro del comercio y permitidas por la Ley; f) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, préstamos o créditos e instrumentos comerciales con o sin garantía personal o real, así como otros comprobantes de deuda, con o sin garantía específica, ya sea a través de prendas, hipotecas, garantías prendarias, fideicomisos o cualquier otro instrumento legal, y emitir, suscribir, endosar, avalar y aceptar toda clase de títulos de crédito y cualquier otro documento que evidencie un pasivo de la Sociedad, incluyendo obligaciones ya sean convertibles o no, así como afectar bienes o derechos en fideicomiso, actuar como deudor solidario, obtener seguros y fianzas y otorgar toda clase de garantías personales o reales para garantizar



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

obligaciones propias o de terceros, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquier otro carácter, incluyendo el de obligado solidario; g) La Sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal; h) Emitir, aceptar, endosar, negociar, certificar o de cualquier otra forma suscribir, inclusive como aval, todo tipo de títulos de crédito permitidos por la legislación aplicable, según sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Sociedad; i) Llevar a cabo, por cuenta propia y de terceros, programas de capacitación, investigación o de desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza, considerados necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. j) La realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, reparación, conservación, o demolición de inmuebles, así como los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes. k) Solicitar, registrar, comprar, vender, arrendar, ceder, o en cualquiera otra forma adquirir o disponer de licencias y concesiones, y el uso y explotación de todo tipo de concesiones, franquicias, permisos, licencias y autorizaciones, en relación a la tecnología, asistencia técnica, patentes, certificados de invención, modelos industriales, planos, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, publicidad e ingeniería, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, así como el recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de autor. l) Ser agente, comisionista, representante, distribuidor o concesionario en la República Mexicana o en el extranjero de personas físicas o morales que manejen u operen materias primas, productos terminados, maquinaria y equipo, tecnología que convenga a los intereses de la sociedad conforme llegue a ser necesario o apropiado a efecto de que la Sociedad lleve a cabo su objeto social; m) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, convenios o documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según sea permitido por las leyes aplicables, y sea necesario o apropiado, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. n) Planificación y ejecución de estudios y proyectos para obras de construcción urbanas, rurales y regionales, así como la ejecución de toda clase de instalaciones, remodelación y obras civiles, industriales, electromecánicas, de drenaje, de impermeabilización, topográficas y marítimas; urbanizaciones, edificaciones y toda clase de construcciones en general, así como la fabricación y comercialización de toda clase de artículos y productos para la construcción, pudiendo tramitar o gestionar toda la documentación que se requiera, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, permisos, autorizaciones, licencias y concesiones; o) Por cualquier título legal, rentar, poseer, enajenar, adquirir, administrar y constituir regímenes de propiedad en condominio y realizar corretajes o promoción respecto de cualquier clase de bienes muebles o bienes inmuebles según sea el caso; p) En general, celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con las actividades antes indicadas y que están permitidas por la ley.

Capital social mínimo

100,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	Suscritos como sigue:		No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
				CURP	RFC				
SAN ANTONIO UNO TRES CINCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE			Mexicana			50000	1.0	50000.0	
CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE			Mexicana			5000	1.0	50000.0	

Administración



Colegiada

Unipersonal

**Con facultades para:**

El consejo de administración tendrá la representación legal de la Sociedad y podrá realizar todas aquellas funciones inherentes al objeto social, salvo que estén reservadas por ley o por estos Estatutos a otro órgano social. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades: (a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. (c) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y la Ciudad de México. (d) El consejo de administración tendrá las facultades de un apoderado general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) del ordenamiento legal mencionado; (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo; (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 739 (setecientos treinta y nueve) del la Ley Federal del Trabajo; (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880



## Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

(ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. (e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. (g) Poder para designar y remover a los funcionarios de la Sociedad, así como determinar sus facultades, las garantías que los mismos deban otorgar, sus condiciones de trabajo y sus remuneraciones. (h) Poder para ejecutar las resoluciones adoptadas por las asambleas de accionistas, a través del presidente del consejo de administración, en su caso, a menos que dicha facultad se delegue en otra persona. (i) Poder para determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales que sean propiedad de esta Sociedad, en las asambleas de accionistas o socios respectivas. (j) En general, poder para realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social y que conforme a estos Estatutos o por ley no estén reservados a otros órganos. (k) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes señalados en esta cláusula, reservándose el ejercicio de los mismos.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
MARCOS	METTA	SHREM		PRESIDENTE
CHEMA	CHIVER	MUSTRI		SECRETARIO
FREDERIC REGIS MARCEL MERY	SANSON	DESIGNES		TESORERO
JAIME	METTA	SACAL		VOCAL



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JOSE	SHABOT	CHEREM		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México,



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>otorgándose las facultades mas amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. (c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III</p>



Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>(tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado; (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. (d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. (e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I (uno romano) del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro</p>



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. (g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes otorgados, reservándose el ejercicio de los mismos



Se nombra apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
SALOMON ABRAHAM	SHABOT	CHEREM		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnados por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México,



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. (c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>(tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado; (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. (d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. (e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I (uno romano) del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro</p>



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				lipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. (g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes otorgados, reservándose el ejercicio de los mismos



Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
RAQUEL	SHABOT	CHEREM		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México,



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>olorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. (c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos sesenta y tres, ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>(tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado; (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. (d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. (e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción i (uno romano) del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito. (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro</p>



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. (g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes otorgados, reservándose el ejercicio de los mismos



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MOISES	SHABOT	ZONANA		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México,



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. (c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III</p>



Se nombró apoderado(a) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>(tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado; (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos ochenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. (d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. (e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I (uno romano) del artículo 9 (novenos) de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito. (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro</p>



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. (g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes otorgados, reservándose el ejercicio de los mismos



Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
SALOMON	SHABOT	LOBATON		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México,



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. (c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III</p>



Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>(tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado; (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos setecientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. (d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. (e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I (uno romano) del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro</p>



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. (g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes otorgados, reservándose el ejercicio de los mismos



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MARCOS	METTA	SHREM		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México.



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(e) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. (c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>(tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado; (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. (d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. (e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I (uno romano) del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro</p>



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. (g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes otorgados, reservándose el ejercicio de los mismos

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
CHEMA	CHIVER	MUSTRI		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México,



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. (c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiera el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III</p>



Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>(tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado; (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. (d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. (e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I (uno romano) del artículo 9 (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro</p>



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. (g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes otorgados, reservándose el ejercicio de los mismos



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
FREDERIC REGIS MARCEL MERY	SANSON	DESVIGNES		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México.



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. (c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>(tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado; (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo seiscientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. (d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. (e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I (uno romano) del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito. (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro</p>



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. (g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes otorgados, reservándose el ejercicio de los mismos



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JAIME	METTA	SACAL		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México.



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. (c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III</p>



Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>(tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado; (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. (d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. (e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I (uno romano) del artículo 9 (novenos) de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito. (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro</p>



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. (g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes otorgados, reservándose el ejercicio de los mismos



Se nombro apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MARIO	SANCHEZ	FLORES		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				única y exclusivamente en nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites necesarios, registros, aclaraciones, consultas, cancelaciones y atención de requerimientos, incluidos los de revisión fiscal o auditoría y todas las gestiones administrativas, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ante la Tesorería de la Ciudad de México; asimismo para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y en general ante cualquier autoridad, sea federal, local o municipal, pudiendo al efecto firmar, entregar, solicitar y recibir toda la documentación pública o privada que fuere necesaria o conveniente



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
IRENE LAURA	EMILIANO	LOPEZ		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				única y exclusivamente en nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites necesarios, registros, aclaraciones, consultas, cancelaciones y atención de requerimientos, incluidos los de revisión fiscal o auditoría y todas las gestiones administrativas, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ante la Tesorería de la Ciudad de México; asimismo para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y en general ante cualquier autoridad, sea federal, local o municipal, pudiendo al efecto firmar, entregar, solicitar y recibir toda la documentación pública o privada que fuere necesaria o conveniente

Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
VERONICA	ALONSO	ROSALES		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobrelamiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				única y exclusivamente en nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites necesarios, registros, aclaraciones, consultas, cancelaciones y atención de requerimientos, incluidos los de revisión fiscal o auditoría y todas las gestiones administrativas, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ante la Tesorería de la Ciudad de México; asimismo para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y en general ante cualquier autoridad, sea federal, local o municipal, pudiendo al efecto firmar, entregar, solicitar y recibir toda la documentación pública o privada que fuere necesaria o conveniente



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
FIDENCIO	MARTINEZ	SOSA		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>única y exclusivamente en nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites necesarios, registros, aclaraciones, consultas, cancelaciones y atención de requerimientos, incluidos los de revisión fiscal o auditoría y todas las gestiones administrativas, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ante la Tesorería de la Ciudad de México; asimismo para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y en general ante cualquier autoridad, sea federal, local o municipal, pudiendo al efecto firmar, entregar, solicitar y recibir toda la documentación pública o privada que fuere necesaria o conveniente</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
EDUARDO GRAS	GRAS	GOMEZ PALACIO		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México.



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. (c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III</p>



Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				(tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado; (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. (d) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como firmar documentos privados públicos que sean necesarios para tal efecto.



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

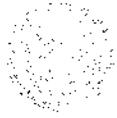
Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ALEJANDRA LORENA	ACOSTA	RUIZ		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreesimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarios por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México,



Se nombró apoderado(a):

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. (c) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (dos romano) y III</p>



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				(tres romano) del artículo seiscientos noventa y dos del ordenamiento legal mencionado; (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo seiscientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. (d) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como firmar documentos privados públicos que sean necesarios para tal efecto.



Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
EDUARDO MIGUEL	SALAZAR	SOTO		(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de "la Sociedad"; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarios por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las fallas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. ----- PREVENCIÓN.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley a los accionistas, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017001518740083

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes.

### Órgano de vigilancia conformado por:

COMISARIO: JORGE LUIS DELGADILLO MAYA.

### Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201707051212231411

Fecha:

05/07/2017

### Datos de inscripción

NCI

201700151874

Fecha inscripción

09/08/2017 09:10:49 T.CENTRO

Fecha ingreso

09/08/2017 09:10:49 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados



## AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201707051212231411

### Resolución

En atención a la reserva realizada por [maria.estrada@quierocasa.com.mx](mailto:maria.estrada@quierocasa.com.mx), a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INMO VERTIZ 418. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

**AVISO DE USO NECESARIO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

**AVISO DE LIBERACIÓN**

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



**RESPONSABILIDADES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

**DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Cadena Original Secretaría de Economía: 4LFWn9P6mz6uBnpTx+m0MzVjea4=

Sello Secretaría de Economía:

40d573c996b1c6624aa9d0fdc597ceec3308495bf8fee6bfff0d41405ebc7d9efdbfe4c2ecb8e20a911c17f6ab2bc5f0a9be5b65fbc6adb3ed5b4b3a467ade6a43f0c76300734431e8cf3a98c450f9f6617262f051b4b3febc088a639625d1d0d0cf10a3ad7e300b88b8251f186ad82cf570b59a056f62fb91c933bbc7537316

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo[Fecha:20170705121252.800Z]Digestion:1I4DxznmQ22VyzXKZN7UGe6bvp4=



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col.  
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito  
Commutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 5pCdnmEilyWjxkYGOyxhzcBfpXg=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

943afa7f4333cc0493a919be77eac3daf450005686c97c9d8cfb83b2d09d8795ea8d19c9647ab206759c5cb032cd2a9212c7dc219f09edbb8b8bac08a3a787b0caa6980a3d46178067ecad3726830d0ea2a074abd3abe316a9bd43ce30e293908ab266e3bd8a2d1c4305a46aa419125b8e56961622433ebb4b20425b2e2799378a5f7afe17c192da3bfae9d8b008a38e1de0f51dac165597521c7ad6b6bca1c25b86837a7d259359e20aea41414e14a7fd8c947723734e076f0cd1ca0c7d0766866d6921ef5f9026ecd47a76ff7ed695cab7afa467bb55a46add5143726001cff69e0c30a0394fccf9c5fa37dbe76cb9a13840acb1096de965ae5293563871

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766810933702541450817843-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20170703171353.131Z|Digestion:qm7WF20xbM8S4kaMvdZiCHMCF2U=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: E4krakFco+NX0Tdl9nAnmcxkseQ=

Sello de la persona solicitante:

sx+4leTkVHDhGeRBYSOQK2BbjNqeG0ir9YI9gNKTsdMVKPYgRfe81M1NBRXi5c2v9j/SSSD1iRtI28LrQCCP8CE7lq0odG6wT/fjtwFdcrPNWqrCbdEISlvagxa/mUCC/3aWh9MculgQglU3XAZ11JIOdBB7XqoiiduXZWhpGGE6j8wtivWTunZiHaf6eJ4UvjmXK82AzBhePsF6KOeA7pd+cAhpkpCY9SknWnOZbJ7MpdIAUZpbWEPEOYINK0Aq8m4NNSZR9B/+ITyneOdTFGJXfsc8mFKleNIHQrcuQvu/L8mvWruFapQwn57AxFU+VlglsAtMp8nP7p/srrA==

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810933146192946214960-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AORA840309MDFCZL05, OID.2.5.4.45=AORA840309EM7, EMAILADDRESS=marcosiverson13@hotmail.com, C=MX, O=ALEJANDRA LORENA ACOSTA RUIZ, OID.2.5.4.41=ALEJANDRA LORENA ACOSTA RUIZ, CN=ALEJANDRA LORENA ACOSTA RUIZ

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20170705121253.736Z|Digestion:17vS14KKZBUDTBNiGoj+aBA6y7w=



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**SAU130508122**

NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**SAN ANTONIO UNO TRES CINCO SA DE CV**

FOLIO  
**J1126577**

07-23052013-R      Rysmwm3XO

# INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**SAN ANTONIO UNO TRES CINCO SA DE CV**

DOMICILIO  
**EJERCITO NACIONAL 4252 GRANADA MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL 11520**

**CLAVE DEL R.F.C**      **SAU130508122**

ADMINISTRACIÓN LOCAL      **ALR NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD      **Construcción de vivienda multifamiliar**

SITUACIÓN DE REGISTRO      **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN      **24-05-2013**      FECHA DE INICIO DE OPERACIONES      **08-05-2013**

## OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	08-05-2013
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informa sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	08-05-2013
Presentar la declaración anual donde se informa sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	08-05-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio de segundo ejercicio fiscal.	01-01-2014
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2014
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	08-05-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	08-05-2013
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	08-05-2013
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	08-05-2013
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que se usaron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	08-05-2013

TRÁMITE EFECTUADO(S)	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DE TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	23-05-2013	RF201346226012

Fecha de Impresión: 23 de Mayo de 2013  
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA  
(Quejas Y Sugerencias): 01-800-463-6728

CkxuCX+qthtgU5Z3MQmB1Y8x5vutIabEXclTqT7FHBsDjpANfTbvgQUMo6xy701AR3MjyqD6zwdA9bB5XzbKmtjrcp1MMahNFQY6N9bHwKgYXnz7ZLg5JLQnS  
YvibAxTcHNBemh7Cxx9sQdMAc4AnOP7ZLPmcdwMHRptmYe



## CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SHCP  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO




SAT  
Servicio de Administración Tributaria



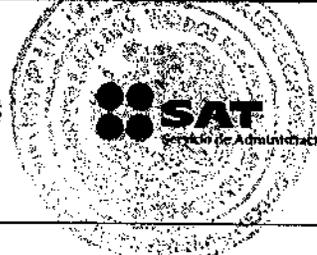
CIO0412033P2  
Registro Federal de Contribuyentes

CONSORCIO INMOBILIARIO  
ORFE  
Nombre, denominación o razón  
social

idCIF: 15010911626  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL



SHCP  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
**BENITO JUAREZ , CIUDAD DE MEXICO A 31 DE  
ENERO DE 2017**



CIO0412033P2

## Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CIO0412033P2
Denominación/Razón Social:	CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha Inicio de operaciones:	03 DE DICIEMBRE DE 2004
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	05 DE NOVIEMBRE DE 2010

## Datos de Ubicación:

Código Postal:03710	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: CAROLINA	Número Exterior: 84
Número Interior:ALT 102HAB	Nombre de la Colonia: CIUDAD DE LOS DEPORTES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:
Y Calle:	Correo Electrónico: orfe210@hotmail.com

Página [1] de [3]



MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

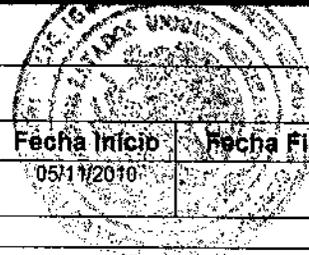



COFOMER  
de México Representante

## Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
denuncias@sat.gob.mx





**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Alquiler de Otros inmuebles	100	05/11/2010	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	05/11/2010	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	05/11/2010	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	05/11/2010	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	05/11/2010	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	05/11/2010	
declaración informaliva mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	05/11/2010	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	05/11/2010	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

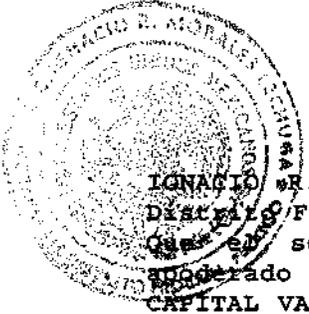
Cadena Original Sello: [2017/01/31|CIO0412033P2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188|  
 Sello Digital: EagoQkc6w2H4FT5xn88UNv0QArqVoHvinHIDGSsS6qIFVmEUEPnu+OjJ.J9G1cG6QWdBEdfrZS2cEH/c3V1ICJ  
 cknTVoPhT6j17oihSoKGVNVRVXKdWfmlJuxYEDN1ka0ERGwpqZ6cSI/td6U58IYf1A5qmmKi8wB6PUF0ELSIY  
 =



**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México.  
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)





IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, C E R T I F I C O: -----

Que el señor MARCOS METTA SHREM, me acreditó su carácter de apoderado de "SAN ANTONIO UNO TRES CINCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con testimonio de la escritura número setenta y un mil setecientos cinco, de fecha seis de mayo de dos mil trece, ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Número Doscientos veintisiete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital bajo el folio mercantil electrónico número quinientos cuatro mil trescientos noventa y uno auxiliar uno, se constituyó "SAN ANTONIO UNO TRES CINCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -  
"...hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "SAN ANTONIO UNO TRES CINCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen "INDUSTRIAS SHCH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "PRECOLADOS ELÉCTRICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SDHS INMUEBLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y el señor ISAAC BALAS HOP...  
... E S T A T U T O S. -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social es "SAN ANTONIO UNO TRES CINCO", y se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: -----

- A).- Realizar todo tipo de obras y supervisar las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, realizar los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes; así como la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos. -----
  - B).- Diseñar, proyectar, presupuestar, formular avalúos, realizar, supervisar y dirigir todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, caminos, bordos, abrevaderos, desmontes agrícolas o ganaderos, así como la exploración, localización y perforación de todo tipo de pozos, previo los permisos correspondientes. -----
  - C).- Adquirir, enajenar, administrar, arrendar, promocionar, proyectar, diseñar y fraccionar todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, sean públicas o privadas. -----
  - D).- Comprar, vender, importar y exportar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de materiales y equipo para la construcción. ---
  - E).- Comprar, vender, importar y exportar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de refacciones para el equipo de construcción. -
  - F).- Adquirir la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos para la planeación, construcción, administración, operación, comercialización y explotación comercial de desarrollos inmobiliarios de todo tipo. -----
  - G).- Promover y participar en todo tipo de inversiones, desarrollos inmobiliarios y cualquier tipo de proyectos relacionados con bienes raíces, con su equipamiento y con la contratación, instalación e implementación de servicios para los mismos. -----
  - H).- Desarrollar, promover, constituir y participar en todo tipo de empresas y sociedades inmobiliarias y de servicios. -----
  - I).- Obtener y otorgar financiamiento para la construcción de bienes inmuebles. -----
  - J).- Comprar, vender, arrendar, usar y construir todo tipo de bienes raíces, bodegas, almacenes e instalaciones de equipamiento y servicios, para empresas comerciales, industriales y de servicios. --
- Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo al efecto comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----
- II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. ---
- III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----
- IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----
- V.- Comprar, vender o recibir cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----
- VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----
- VII.- Adquirir partes sociales. -----
- VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. -----
- IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales. -----
- X.- Contratar al personal necesario. -----
- XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. -----
- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. -----
- ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. -----
- ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA. -----
- ARTÍCULO QUINTO.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS: Los accionistas adoptan la cláusula a que alude el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual es del tenor literal siguiente: -----
- "Cuando en los estatutos sociales no se pacta la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: -----
- I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades; -----
- II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y -----
- III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades. -----
- El convenio o pacto señalados deberán incluir la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido". -----
- ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y está representado por MIL acciones nominativas, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una. -----
- El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. --
- En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrato de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o garantía de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. -----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro... -----

... T R A N S I T O R I O S... -----

... III.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores..

Marcos Metta Shrem, quienes gozarán de las siguientes facultades: ---

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de estas últimas cuando lo permita la ley, así como coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. -----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

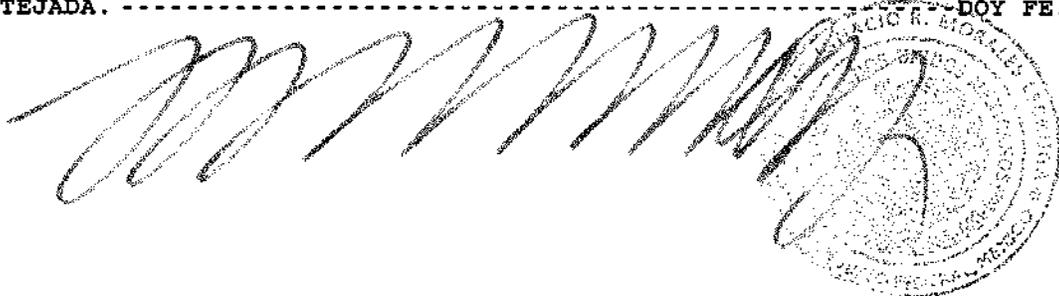
D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

F).- En el ejercicio de las facultades consignadas en los incisos anteriores los apoderados podrán actuar de manera conjunta o separada." -----

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR MARCOS METTA SHREM, POR "SAN ANTONIO UNO TRES CINCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, SELLADA, FIRMADA POR MI Y COTEJADA. -----

DOY FE.



The image shows a large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Marcos Metta Shrem. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA' at the top, 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' at the bottom, and 'MEXICO' in the center. The seal is partially obscured by the signature.





**IGNACIO R. MORALES LECHUGA**, Notario Número Ciento Dieciséis de la Ciudad de México,  
**CERTIFICO**

Que el señor **JAIME METTA SACAL**, me acreditó su carácter de apoderado de "**CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos:

--- A).-Con el primer testimonio de la escritura número veintitrés mil trescientos cuarenta y seis, de fecha tres de diciembre del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro E. del Valle Palazuelos , Notario Público Número Ciento Cuarenta y nueve de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital bajo el folio mercantil electrónico número trescientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y nueve, se constituyó "**CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE** ", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar -----

-----**CLAU S U L A S**-----

-----**DENOMINACIÓN, DURACION**-----

-----**DOMICILIO Y OBJETO**-----

--- PRIMERA.- *La sociedad se denominará "**CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE** ", a esta denominación seguirán inmediatamente las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o simplemente la abreviatura **S.A DE C.V.*** -----

*SEGUNDA.- La Sociedad tiene por objeto:* -----

a) *La ejecución de proyectos, diseños y estudios de construcción y dirección, y prestación de servicios técnicos relacionados con la obra pública y privada, así como la supervisión de obras, estudios y análisis de precios unitarios y evaluación de propuestas para licitaciones.* -----

b) *Construir toda clase de edificios, casas habitación, centros turísticos, desarrollos urbanos y campestres, fraccionamientos de lujo y de interés social, edificios de departamentos, centros comerciales, naves comerciales o industriales.* -----

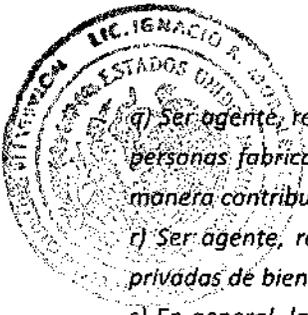
c) *Construir carreteras, vías de acceso a centros habitacionales o de producción, ya sean privados, mixtos u oficiales, presas de almacenamiento o de derivación puentes, canales (revestidos o no), perforación de pozos de uso agrícola, comercial o industrial, aeropuertos privados, estacionamientos, redes de alcantarillado, de agua potable, de drenaje de aguas negras o pluviales, banquetas y guarniciones, toda clase de instalaciones eléctricas, agrícolas, comerciales o industriales; así como alumbrado público, cercos, bardas, taludes, vigueta bovedilla, muros de contención.* -----

d) *Participar en todas las obras que sean sometidas a concursos por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cumplimiento previamente con los requisitos establecidos por la Ley de Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.* -----

e) *Compra-venta, renta y/o de maquinaria apropiada que haga posible el cumplimiento del objeto social, tales como, máquinas de oruga, trascabos (con o sin retro) grúas, motoconformadora, revolvedoras, aplanadoras, neumáticas, o de rodillo metálico, tractores con cargador frontal, dragas, camiones de carga, de volteo o tracto, camión con remolque o caja, y en general cualquier tipo de maquinaria ligera, mediana o pesada que sea necesaria para la ejecución de las obras y/o contratos que llegue a celebrar la sociedad, así como las partes y refacciones para la reparación y mantenimiento del mencionado equipo, grasas, lubricantes, baleros, aceites, bandas, tortillería, herramienta mecánica, de aire, eléctrica, de precisión, de banco, estacionaria o portátil que sea útil o necesaria para la consecución del objeto social.* -----

f) *Compra-venta, renta y/o fabricación de dosificadores para concreto motobombas, compresoras, vibradores, planta oxidadota de asfalto, elevadores para la construcción, andamios, fabricación,*

- compra-venta, distribución de clavo de todas clases y medidas, cimbras, fabricación de puertas y ventanas, aislantes térmicos, fabricación de envases para líquidos, sólidos y gaseosos. -----
- g) Todo tipo de actividades relacionadas con la ingeniería y la arquitectura. -----
- h) Compra-venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la empresa, internación temporal al país de los vehículos propiedad de la sociedad, con el fin de que lleven artículos terminados, traigan materia prima o viceversa. -----
- i) Elaboración de proyectos arquitectónicos, de infraestructura, obra civil, instalaciones hidráulicas y sanitarias, supervisiones y control de obra, cuantificaciones de volúmenes de obra, estudios de mecánica de materiales, así como la elaboración de estudios socio-económicos de factibilidad y de mercado.-----
- j) La realización de actos de comercio afines al objeto anterior, así como la concertación de convenios y contratos conexos con los fines anteriores -----
- k) La realización y supervisión de todo tipo de proyectos de construcción. -----
- l) La compra-venta de todo tipo de materiales para la construcción incluyendo tubería de cobre. Por lo que enunciativamente y no limitativamente la sociedad podrá: -----
- I. Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.-----
- II. Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----
- III. Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----
- IV. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----
- V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----
- VI. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----
- VII. Adquirir partes sociales. -----
- VIII. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. -----
- IX. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. -----
- X. Contratar al personal necesario. -----
- XI. Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. -----
- XII. Dar o tomar dinero en préstamo y suscribir, emitir, expedir, aceptar o avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros. -----
- XIII. En general celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social, ya sea en México o en el extranjero. -----
- m) La compraventa, consignación, arrendamiento, subarrendamiento, explotación y comercio en general, -----
- así como la construcción, demolición, reparación de toda clase de bienes inmuebles ubicados fuera de las zonas prohibidas por las leyes mexicanas. -----
- n) La planeación y administración de toda clase de empresas, negocios y actividades comerciales, industriales y agrícolas, ya sean nacionales o extranjeras. -----
- o) La obtención de recursos financieros, de instituciones de crédito nacionales o extranjeras legalmente facultadas para operar con tal cargo, o bien de empresas nacionales o extranjeras, pero sin obtener recursos directamente del público en general, salvo el caso de emisión de obligaciones. ---
- p) El otorgamiento de toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole para garantizar obligaciones de terceros con quienes se tengan o no relaciones de negocios.-----



- q) Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, o de personas fabricantes o comerciantes de todo tipo de artículos que se relacionen con o de alguna manera contribuyan al desarrollo de los objetos sociales. -----
- r) Ser agente, representante, comisionista o mandatario de personas físicas o morales públicas o privadas de bienes inmuebles que de alguna manera contribuyan al desarrollo de los objetos sociales. -----
- s) En general, la ejecución y celebración de todos aquellos actos de naturaleza civil o mercantil que tengan relación con los enumerados en los párrafos anteriores. -----
- t) La adquisición y arrendamiento por cualquier tipo legal de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos sociales. -----

--- TERCERA.- El domicilio social es en el DISTRITO FEDERAL. -----

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre sin que por tal motivo se entienda cambiado a su domicilio. -----

CUARTA.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS. -----

QUINTA.- La Sociedad es Mexicana; los comparecientes convienen en que forme parte de los presentes estatutos la CLAUSULA de "EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS", en términos de los artículos segundo y quince de la ley de Inversión Extranjera, por lo que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con "cláusula de admisión de extranjero..." -----

--- B).-Con el primer testimonio de la escritura número veintidós mil trescientos trece, de fecha nueve de noviembre del dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando David Rebollar, Notario Público Número Doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital bajo el folio mercantil electrónico número trescientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y nueve, se protocolizo el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez en la que entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR la CLAUSULA de EXTRANJERIA y como consecuencia REFORMAR LA CLAUSULA QUINTA de los Estatutos Sociales, para quedar redactada de la siguiente manera , de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar -----

CLAUSULA QUINTA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, que por esta escritura se constituye, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido..." -----

--- C).-Con el primer testimonio de la escritura número veintidós mil trescientos catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando David Rebollar, Notario Público Número Doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital bajo el folio mercantil electrónico número trescientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y nueve, se protocolizo el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar -----

-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

-----CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE, S. A. DE C. V-----

-----29 DE OCTUBRE DE 2010-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE, S.A DE C.V. (en lo sucesivo también como la sociedad) siendo las 10:00 horas del día 29 de octubre del 2010, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, ubicado en Carolina 84, Interior 102, Cd. De los Deportes, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, los accionistas que se indican en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta y que aquí se tiene por reproducida, a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para la cual fueron previamente convocados...

-----ORDEN DEL DIA-----

III.- Revocación y otorgamiento de poderes...

3.-Se otorgan en favor de los señores...

JAIME METTA SACAL...

quienes para tales efectos gozaran de las siguientes facultades, sujetos a la limitación que más adelante se indica:

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de las demás Entidades Federativas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula específica para su ejercicio, como son, enunciativa y no limitativamente, las de promover y desistirse de todo clase de juicios y recursos, incluso el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones, y para ejecutar todos los otros actos

todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante todo clase de autoridades tribunales, ya sean penales, civiles o administrativos ante autoridades y tribunales del trabajo, en especial ante las Juntas Federal de Conciliación y arbitraje.---- El poder general a que se refiere este inciso, podrá ser ejercido en forma individual por cualquiera de los apoderados designados, en el entendido de que la facultad para hacer cesión de bienes a que se refiere la fracción V del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal deberá ejercerse en forma mancomunada por los dos apoderados designados o por cualquiera de dichos apoderados designados actuando en forma mancomunada con otro apoderado de la Sociedad con facultades iguales o equivalentes...

C. Poder General para Actos de Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de las demás Entidades Federativas. El poder general a que se refiere este inciso podrá ser ejercido en forma individual por cualquiera de los apoderados designados...

-----CLÁUSULAS-----

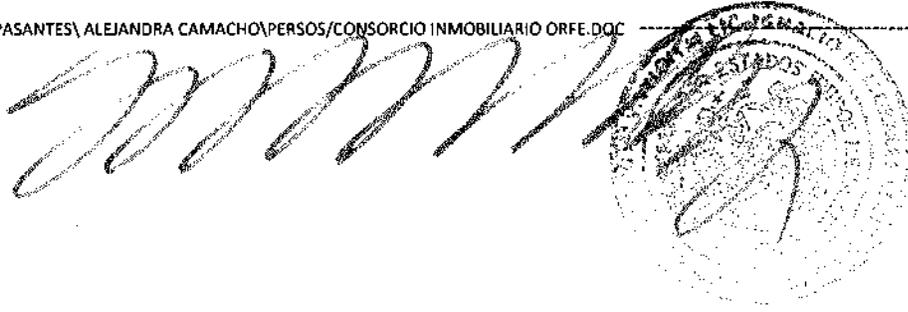
PRIMERA.- A solicitud del señor FREDERIC REGIS MARCEL MERY SANSON queda protocolizada el acta de asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez, que ha quedado inscrita en el antecedente cuarto de esta escritura, en la que entre otros se tomaron los siguientes acuerdos...

F).- OTORGAR a los señores JAIME METTA SACAL...

los PODERES que han quedado transcritos en el acta que por escritura se protocoliza.

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR JAIME METTA SACAL POR "CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, SELLADA, FIRMADA POR MI Y COTEJADA. DOY FE. -----

N:\TEXTOS\Doc\PASANTES\ALEJANDRA CAMACHO\PERSOS/CONSORCIO INMOBILIARIO ORFE.DOC -----

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains the text "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" and "SECRETARÍA DE ECONOMÍA". The signature is a cursive script, likely belonging to the official mentioned in the text above.





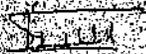
**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: **MEJIA** EDAD: **22**  
 SHREM SEXO: **H**  
 MARCOS  
 DOMICILIO:  
 PRIV DE TAMARINDOS 7 TORRE 3 DEP 1205  
 COE BOSQUES DE LAS BOMAS 08120  
 CUAJMALPA DE MORELOS B.F.  
 FECH: 1109102120330 AÑO DE REGISTRO: 2011:00  
 CLAVE DE ELECTOR: MTSHMR88100509H200  
 CURP: MESM881008HDETHR00  
 ESTADO: 09 MUNICIPIO: 004  
 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0750  
 EMISION: 2011 VIGENCIA HASTA: 2021

FIRMA  

07501272096

ESTO DOCUMENTO ES FRENTE A FRENTE  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACAS,  
 DIFRAS O EMENDATURAS.  
 EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTI-  
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS BOLETINES SOLOMENTE A QUE ESTE  
 OCURRA.

  
 SECRETARIO GENERAL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





# INE

## Instituto Nacional Electoral

(<http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio>)

**¿Está vigente tu credencial?**  
Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

Imprimir esta pantalla

Clave de elector

MTSHMR88100509H200

AÑO DE REGISTRO 2011

00

AÑO DE EMISIÓN 2011

Número OCR

0750127270961

Fecha de actualización de la información: 09 de julio de 2017 . Fecha de consulta: 13/07/17 09:52:39.



**Está vigente como medio de  
identificación y puedes votar.**

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral ([links/preguntas\\_frecuentes.htm](links/preguntas_frecuentes.htm)), y también en la Lista Nominal de Electores ([links/preguntas\\_frecuentes.htm](links/preguntas_frecuentes.htm)).

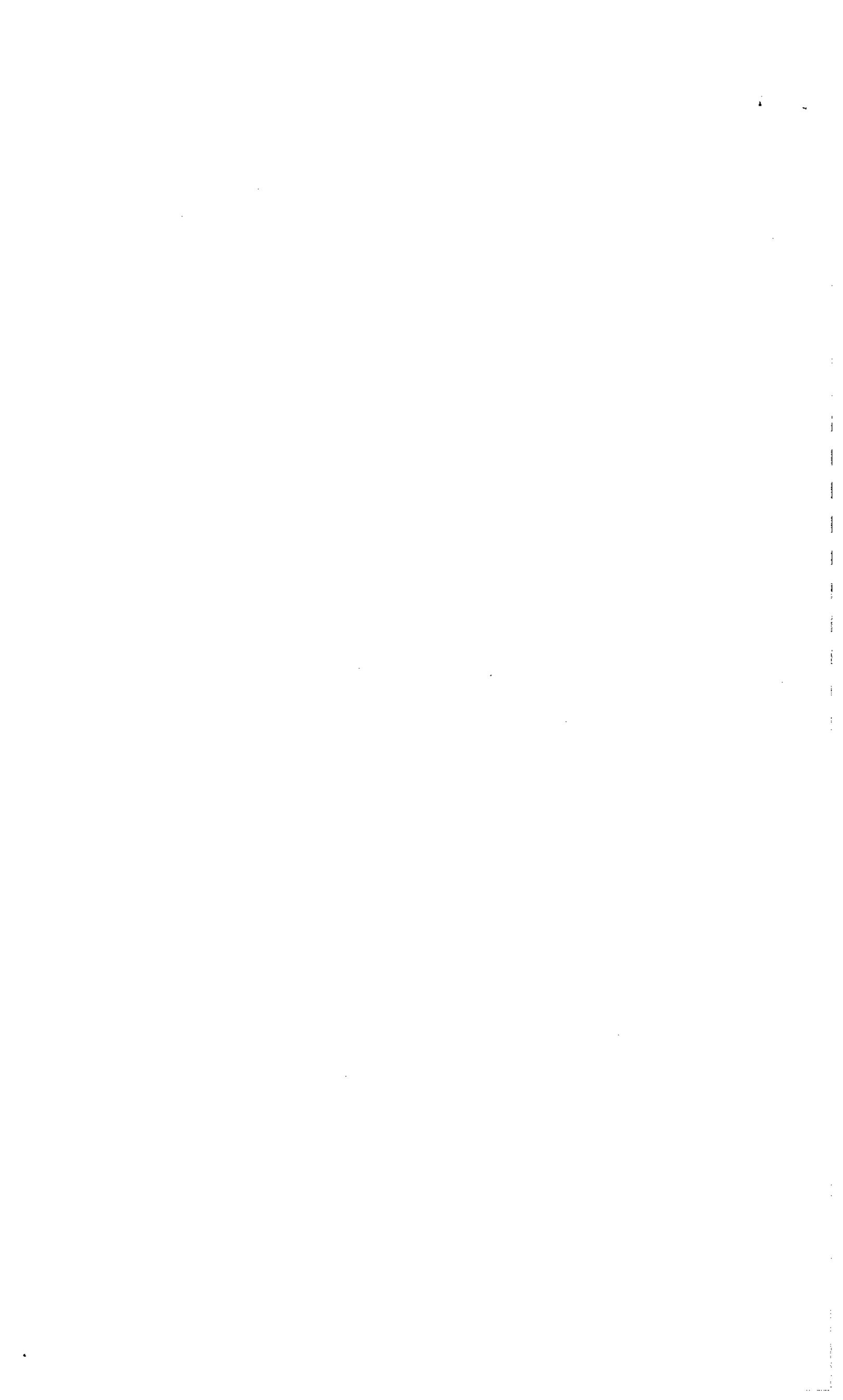
Será válida hasta el 31 de diciembre de 2021

**Nueva consulta**

([consulta\\_permanente\\_in.htm](consulta_permanente_in.htm))

Para mayor información accede a [www.ine.mx](http://www.ine.mx) o llama sin costo al 01-800-433-2000  
Servicio por cobrar en el resto del mundo (52 55) 3481-9897











# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



## RECIBO DE PAGO A LA TESORERÍA

### Otras Contribuciones



Realizado por Internet en Banorte en su Empresa

#### DATOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA

Concepto: Derechos del Registro Público de la Propiedad

Folio: 0145970

Trámite: Solicitud de Entrada y Trámite con 02 actos Jurídicos

Número de Escritura: 188,900

#### DATOS DEL PAGO

Banco: BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.

No. de Autorización: 721471711800

Fecha de Pago: 02 de Agosto de 2017 a las 15:25:49 horas

#### LÍNEA DE CAPTURA

93900201459704XRA8DW

CERTIFICACIÓN DIGITAL DE TESORERÍA

**NAPPgmp2rgZMykN5hU36bQ**

TOTAL PAGADO

**\$2,417.00**





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



## RECIBO DE PAGO A LA TESORERÍA

### Otras Contribuciones

Realizado por Internet en Banorte en su Empresa

#### DATOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA

Concepto: Derechos del Registro Público de la Propiedad  
 Folio: 0145970  
 Trámite: Solicitud de Entrada y Trámite con 02 actos Jurídicos  
 Número de Escritura: 188,900

#### DATOS DEL PAGO

Banco: BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.  
 No. de Autorización: 721471711800  
 Fecha de Pago: 02 de Agosto de 2017 a las 15:25:49 horas

#### LÍNEA DE CAPTURA

93900201459704XRA8DW

CERTIFICACIÓN DIGITAL DE TESORERÍA

**NAPPgmp2rgZMykN5hU36bQ**

TOTAL PAGADO  
**\$2,417.00**

14/07/17

Q 207

"INMO vertiz" SAPI de CV



- San antonio Uno tres cinco SA de CV \$50,000 y acciones  
(Marcos Nutta Shiem) \$1
- Consorcio Inmobiliario OFE SA de CV  
(Jaime Nutta Sacal) \$50,000 \$1.

Indefinida

\$100,000

- Consejo de ADM

- Marcos (presi)
- Chuma (secre)
- Fredine y Sanson (tesorero)
- Jaime (vocal)
- Camvano (Jorge)

Apoderados "A"

- Jose Shubot
- Salomon Abraham
- Raquel
- Moises
- Salomon Shubot
- Marcos
- Chuma

Apoderado B

- Fredine
- Jaime

Apoderados C

- Muno
- Ivone
- Vero
- Fidencio

Apoderado E

Eduardo

Apoderados D

- Eduardo
- Ale